

Arreglos institucionales y la igualdad en el Derecho Económico Constitucional*

MARIO ANDRÉS PINZÓN CAMARGO¹
mario.pinzon@

RESUMEN

A la luz de la Nueva Economía Institucional, la creación de la Constitución Política de 1991 puede ser interpretada como un arreglo institucional a través del cual los agentes o grupos que hacen parte de las organizaciones que negociaron dicho marco institucional buscaron establecer condiciones que les permitieran mayor eficiencia en las transacciones.

Para ello, el modelo de Estado planteado, conocido como Estado Social de Derecho, alberga la existencia de un modelo de libre mercado conjuntamente con el reconocimiento de su imperfección, acompañada por una serie de desigualdades en las dotaciones iniciales de los agentes que asisten al mercado, en el sentido planteado por JOHN RAWLS y que justifican por tanto la intervención del Estado con el fin de lograr con ello la obtención de condiciones de igualdad material para todos. Dicha intervención se materializa a través de la generación de limitaciones a la libertad de empresa y la administración de tratamientos desiguales no arbitrarios en los casos en la situación los amerite.

Palabras clave: *Nueva Economía Institucional, Estado Social de Derecho, Libertad económica y de empresa, Igualdad.*

ARREGLOS INSTITUCIONALES Y LA IGUALDAD EN EL DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL

La armonización de los sistemas políticos, económicos y sociales ha sido uno de los grandes retos de la sociedad contemporánea, en la medida que una mezcla inadecuada de estos componentes puede conllevar a la configuración de sistemas sociales sesgados, los cuales por lo general van en desmedro de aquellos individuos que se encuentran en la situación más desventajosa.

Ante este tipo de procesos, la propuesta de la Nueva Economía Institucional, resulta ser bastante útil en cuanto que sus estudios se orientan al análisis del papel que juegan las instituciones en la orientación del comportamiento de los agentes en cuanto a las relaciones que tienen entre sí y con respecto al marco institucional.

Usando esta visión en el estudio del caso colombiano, es posible afirmar que el más reciente arreglo institucional, el cual llevo

a la construcción de la actual Carta Constitucional, implicó la implementación de un nuevo modelo de Estado que se reconoce y acepta como un Estado Social de Derecho, en el cual subyace un modelo económico de libre mercado, que se encuentra limitado por la acción del Estado, con el objetivo de garantizar un sistema más justo para todos los agentes a través de la disminución de costos de transacción derivados del intercambio.

Bajo este marco, se pretende analizar, como éste reciente arreglo institucional busca generar condiciones de igualdad para las partes inmersas en el mismo, como fundamento para alcanzar un sistema social, más justo y equitativo para todos los agentes que hacen parte de éste.

Para tal fin, este artículo se ha dividido en dos partes, la primera de ellas da cuenta de los elementos y conceptos propios de la escuela de la Nueva Economía Institucional a partir de los cuales en la segunda parte se dará paso al análisis del arreglo institucional que implicó la Constitución Colombiana de 1991, en particular en lo relacionado con el concepto de igualdad y su papel en el Derecho Económico Constitucional.

I. ALGUNOS ELEMENTOS GENERALES DE LA ESCUELA DE LA NUEVA ECONOMÍA INSTITUCIONAL

La Nueva Economía Institucional (NEI) tiene sus antecedentes en autores que se han denominado como los "viejos institucionalistas", a partir de cuyos aportes busca la construcción de una corriente de pensamiento que permita interpretar las interrelaciones de los individuos entre sí y con su entorno.

Algunos de los autores asociados al viejo institucionalismo se encuentran entre otros JOHN R. COMMONS, THORSTHEIN VEBLEN,

FRANK NIGHT y CLARECEN AYRES. Estos autores si bien no conformaron una escuela de pensamiento de manera plena al no compartir un conjunto homogéneo de supuestos, si tuvieron en común el hecho de concebir las instituciones como un conjunto de reglas que definen y moldean el comportamiento de los individuos.

Entre los supuestos básicos de la NEI y que hacen parte fundamental de su metodología se pueden mencionar, según ANDRÉS ROEMER, los siguientes cuatro elementos:

Elementos Característicos de la Metodología NEI

CARACTERÍSTICA	GENERALIDADES
Individualismo Metodológico	El análisis agregado del comportamiento de la colectividad no es el punto fundamental, sino el estudio individual de cada uno de los miembros de la colectividad y cada una de sus decisiones.
Maximización de la utilidad	Este supuesto del comportamiento individual se amplía a todos los actores del mercado tanto públicos como privados.
Racionalidad limitada	La capacidad cognitiva de los agentes para procesar información es limitada, con lo cual, aún en la existencia de un mercado perfecto con información plena, estos no serían capaces de analizarla de manera plena.
Comportamiento oportunista	Como consecuencia de racionalidad limitada de los actores, resulta complejo la celebración de contratos completos, por tanto es posible que los agentes se encaminen a la "búsqueda del interés propio con dolo", como lo plantea ROEMER.

Fuente: Cuadro desarrollado a partir de ROEMER, ANDRÉS. "Introducción al Análisis Económico del Derecho". Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Los planteamientos de esta escuela parten del hecho de concebir la existencia de una

serie de instituciones, entendidas estas como "(...) las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma al interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico"².

Dichas instituciones pueden ser divididas en formales e informales, las primeras se caracterizan por ser de carácter positivo o escrito y a su vez, por implicar un cierto grado de coerción para su cumplimiento; de otro lado, las informales se asemejan con códigos culturales, costumbres, valores sociales, entre otros, los cuales son de autocumplimiento y aceptación resultado de su interiorización por parte de los miembros de la correspondiente organización social.

El papel asignado a las instituciones se orienta a disminuir los costos de transacción existentes en las organizaciones³ y lograr con ello la obtención de intercambios más eficientes, gracias a que éstas se constituyen en una guía en los procesos de toma de decisiones que se deben llevar a cabo para lograr las transacciones.

La consecución de dicho objetivo se logra teniendo en cuenta las necesidades que día a día impone el desarrollo de la sociedad⁴. Para ello, las organizaciones desarrollan cambios marginales en la estructura institucional⁵, los cuales son catalogados como arreglos institucionales y definen a su vez la configuración del marco institucional, el cual puede ser definido como "(...) el conjunto de las reglas políticas, sociales y legales fundamentales que establecen la base para la producción, el intercambio y la distribución"⁶.

Así es posible decir, que los arreglos institucionales tienen lugar cuando se presentan situaciones de desequilibrio institucional generando con ello incentivos para

la negociación intra o inter organizacional, según sea el caso, esto como ya se mencionó, con el ánimo de lograr disminuir costos de transacción y obtener intercambios más eficientes.

II. ESTADO SOCIAL DE DERECHO: IGUALDAD Y LIBERTAD DE MERCADO

Al aplicar los anteriores conceptos al estudio del caso colombiano puede partir por el reconocimiento de una pugna que se encuentra, tanto en el modelo colombiano como en todos aquellos marcos institucionales desarrollados bajo el sistema capitalista. Esta pugna o *trade off* es reconocida por ARTUR M. OKUN, como la dualidad existente entre las instituciones políticas y sociales que buscan la igualdad, frente a las instituciones económicas que persiguen la eficiencia, entendiendo por éste último concepto, "más es mejor", a través de la libertad de los mercados⁷.

Reconociendo la existencia de este *trade off*, el Estado Social de Derecho busca generar reglas de juego para los agentes a través de las cuales se logre cumplir la premisa de eficiencia, pero a su vez se garantice la igualdad de oportunidades de los agentes que confluyen el mercado. Para esto el modelo Colombiano buscó un arreglo institucional a través del cual se lograra alcanzar un punto de equilibrio⁸ entre los valores sociales y económicos, que contribuyera no sólo al crecimiento cuantitativo de la economía, sino cualitativo de la misma, es decir al efectivo desarrollo económico.

Para tal fin, dicho arreglo institucional, manifestado en la Constitución Política de 1991, busca garantizar la existencia de igualdad por parte de los agentes para que estos puedan desarrollar sus libertades eco-

nómicas. La obtención de este objetivo se fundamenta en el reconocimiento de la existencia de mercados imperfectos⁹ ante lo cual es apenas obvia la necesidad de intervención del Estado como árbitro y garante de la corrección de dichas fallas, de tal forma que se alcance su buen funcionamiento y que los agentes que concurren al mismo puedan verse beneficiados.

Adicionalmente, es posible afirmar que esta intervención del Estado en el mercado no sólo se justifica por su ineficiencia, sino que además se ve reforzada por los problemas en cuanto a las dotaciones iniciales de los agentes, esto en términos de RAWLS implica que los agentes al nacer no cuentan con las mismas dotaciones, entendidas estas como las capacidades, destrezas biológicas del individuo conjuntamente con las facilidades económicas de su entorno familiar, razón por la cual es necesario intervenir para tratar de generar desigualdades conformes al principio de ahorro¹⁰.

Bajo estas dos premisas, ineficiencia en el funcionamiento del mercado y asimetría en las dotaciones iniciales de los individuos, es posible justificar la intervención del Estado para garantizar una igualdad de facto en los agentes que asisten al mercado, esto con el objetivo garantizar las libertades económicas de los mismos y evitar o al menos mitigar el comportamiento oportunista de los agentes, logrando con ello mayor competitividad, la cual redundará en beneficios directos para los agentes intervinientes, a manera de externalidades positivas para el resto de la colectividad.

Esta intervención del Estado se materializa en las atribuciones dadas al legislador para que limite el libre mercado con el único ánimo de garantizar igualdad de los agentes, y así disminuir la brecha existente

en función de las dotaciones iniciales de los agentes, es decir, la acción del Estado se orienta finalmente a disminuir los costos de transacción que genera la desigualdad de oportunidades.

"(...) En consecuencia, la intervención del legislador debe estar principalmente orientada a remover todos los obstáculos que impidan la igualdad de oportunidades y a establecer las condiciones necesarias para que la igualdad pueda ser real y efectiva"¹¹.

"(...) dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social (...)"¹².

Así, es posible encontrar claramente en el artículo 333 de la Carta Política, como "la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común"¹³, con lo cual supedita el funcionamiento del mercado y los actores que de él hacen parte, a la generación de externalidades positivas para todos los agentes, es decir, que generen una igualdad en los beneficios producto del funcionamiento del mercado.

Esta apreciación es ratificada por la Corte Constitucional en la sentencia C-100 de 2005¹⁴, en donde se reconoce explícitamente la intervención del Estado en la libertad económica como un medio para alcanzar el bienestar general, a través de incentivos y limitaciones que garanticen, como ya se mencionó, condiciones materiales de igualdad en los agentes.

"La Corte ha hecho énfasis en que tanto los posibles estímulos como las limitaciones de orden legal a las que puede verse sometida la libertad económica y de empresa, han de tener como guía la garantía de los

derechos fundamentales de las personas y la prevalencia del interés general"¹⁵.

Ahora bien, resulta necesario destacar que la búsqueda de igualdad que desarrolla el Estado a través de la intervención en el modelo económico puede ser posiblemente vista como un contrasentido, en la medida que para generar igualdad, va en contra de ésta al generar condiciones claras de desequilibrio entre los agentes por efecto de su intervención. En este punto, resulta interesante dejar en claro que la búsqueda de igualdad como medio para un adecuado ejercicio de las libertades económicas no implica la generación de situaciones en las cuales se busque "igualar" dos situaciones, en esencia el fin perseguido por el Estado es generar igualdad de oportunidades, es decir, generar igualdad material¹⁶.

"Sobre el particular, de antemano ha de recordarse que la jurisprudencia ha precisado, de manera invariable que en desarrollo del principio de igualdad contenido en el artículo 13 de la Carta Política, corresponde al legislador otorgar el mismo trato jurídico a todas aquellas situaciones que pueden ser comparadas, así como establecer las correspondientes diferenciaciones cuando se trate de situaciones fácticas disímiles.

La Corporación ha establecido también en múltiples ocasiones que un tratamiento legislativo diferente no implica per se una violación del principio de igualdad siempre y cuando sea objetivo y razonable (...) "¹⁷.

En este orden de ideas, el objetivo del Estado en su intervención es el alcance de una justicia material o de facto a través de una limitación de las libertades económicas a partir de tratamientos desiguales no arbitrarios¹⁸, lo cual es posible observar en el inciso tercero del artículo 333 de la Carta Política en donde se establece:

"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial"¹⁹.

En este aparte del artículo, es posible observar dos situaciones, la primera respecto de las organizaciones solidarias, en donde se evidencia el llamado del constituyente a brindar condiciones para que este tipo de asociaciones goce de un especial tratamiento por parte del Estado, con lo cual se está propiciando, a partir de un mandato constitucional, una situación que luego deberá ser configurada por el legislativo, en la cual se generen condiciones reales, que las privilegien sobre otro tipo de organizaciones.

La segunda situación se relaciona con el estímulo al desarrollo empresarial, al reconocer dentro del mismo inciso a la empresa como base del desarrollo, dejando en evidencia la necesidad de fomentar esta organización social, para lo cual el legislativo a partir de la configuración de éste mandato constitucional debe generar condiciones reales, manifestadas por ejemplo en el desarrollo de políticas públicas de emprendimiento empresarial, a través de las cuales se garantice la promoción de la actividad empresarial.

Una muestra fehaciente del trato discriminado no arbitrario a través del cual se busca generar condiciones materiales de igualdad a la par con la promoción de la iniciativa empresarial y por ende, el fomento a dicha actividad, puede verse en la política pública relacionada con las PYMES en donde estas organizaciones empresariales se les reconoce su realidad material²⁰, dando prioridades en el acceso al crédito, o a programas para mejorar sus sistemas productivos y de gestión administrativa, con el ánimo de hacerlas más competitivas.

CONCLUSIONES

La Constitución Política de 1991 puede ser interpretada desde la NEI como un nuevo arreglo institucional orientado a disminuir los costos de transacción propios de un mercado imperfecto, a través de la intervención del Estado encaminada hacia la búsqueda de igualdad de oportunidades para competir por parte de las organizaciones que dicho arreglo cobija.

La consecución de este objetivo antes mencionado se materializa en el intento por conciliar dos elementos, el primero, el libre mercado y el espacio para que las fuerzas de la competencia puedan generar beneficios o externalidades positivas para la sociedad, y el segundo, la concesión de condiciones de igualdad material para las organizaciones que hacen parte de este arreglo.

En este proceso, reviste gran importancia la necesidad de preservar y garantizar la igualdad material dentro del modelo de mercado propuesto y en general, dentro de nuestro ordenamiento constitucional. En este sentido, las instituciones que se derivan de este arreglo, al ser interpretadas desde el liberalismo clásico como "la limitación de toda coacción a la ejecución de las reglas generales de conducta justa"²¹, deben propender por generar condiciones materiales justas para el ejercicio de la igualdad como fundamento a priori para un desarrollo de las libertades económicas. La indefensión del principio de igualdad dejaría al Estado sin el fundamento principal para intervenir en el mercado, situación en la cual se harían más evidentes las fallas endémicas que éste (el mercado) tiene.

Así, un escenario sin igualdad de oportunidades implicaría, por ejemplo, para las pequeñas y mediana empresas, bajo la premisa

de "competencia del mercado", que tendrían que concursar en un escenario injusto, por la ausencia de condiciones de igualdad material para todos los actores. Situaciones como éstas serían, más comunes de lo que hoy en día se ven, ya que el mercado, sin la intervención del Estado solo contempla la inclusión del concepto de eficiencia pero no el de justicia, el cual solo es posible alcanzar, como ya se ha dicho, a través de la creación de condiciones materiales de igualdad de los agentes para poder concurrir al mercado y beneficiarse de él.

En este sentido, la ausencia de una adecuada defensa del principio de igualdad llevaría a que las libertades económicas no pasaran de ser meramente simbólicas, acentuando la brecha de inequidad que vive el país, al desconocer las notorias diferencias en materia de dotaciones iniciales que tienen los ciudadanos y que deben ser corregidas a través del alcance de la libertad fáctica, con lo cual la garantía de un Estado Social de Derecho se vería aún más lejana por acción del divorcio entre el modelo económico que subyace en la constitución y los objetivos propios de éste modelo de Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- BULA, JORGE IVAN. "Acerca del contenido económico del derecho", Reseña, en: Cuadernos de Económica, n.º 42, 2005. Universidad Nacional de Colombia.
- CUELLAR DE MARTINEZ, MARIA MERCEDES. La constitución y la prueba de razonabilidad. Casos específicos: gasto público, el estado social de derecho, evolución de las sentencias, el gasto social y su financiamiento, la prueba de razonabilidad y la seguridad jurídica, limitación de poderes. Documentos CEDE

- (Bogotá), n.º 41 (jul. 2005), Universidad de los Andes.
- CUEVAS, HOMERO y PÉREZ, MAURICIO. "La Economía política de la Constitución de 1991". En *Opera*, 2001.
- GONZÁLEZ, JORGE IVÁN. 2002. "El Valor Razonable y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en: *Revista Derecho del Estado*, 13.
- HAYEK, FRIEDRICH A. "Libertad económica y gobierno representativo", *The Institute of Economic Affairs*, Londres, 1973.
- HERRERA VALENCIA, BEETHOVEN. "disyuntivas económicas en la constitución colombiana". En *Opera*, 2001.
- OKUN, ARTHUR M "Igualdad y eficiencia: la gran disyuntiva", Trad. MARÍA ESPERANZA CLAVELL DE LEDESMA, Argentina, Editorial Sudamericana, 1982.
- MÁRQUEZ ESCOBAR, CARLOS PABLO. "Anotaciones sobre Análisis Económico del Derecho", vo. 1. Ed. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2005.
- MORALES VILLALOBOS, EDUVIGES, DELFIN LARA, MARÍA ISABEL y MONTIEL G., MACUIRA J. *Desarrollo y Justicia Social: La ética y la tributación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)*. OP, dic. 2003, vol. 19, n.º 42, p. 112-130.
- NORTH, DOUGLASS. "Desempeño Económico en el trascurso de los años". Conferencia de DOUGLASS C. NORTH en Estocolmo, Suecia, el 9 de diciembre de 1993 al recibir el Premio Nobel de Ciencias Económicas.
- NORTH, DOUGLASS C.. "Instituciones, cambio institucional y desempeño económico". Fondo de Cultura Económica. 3.ª reimp. México, 2006.
- RAWLS, JOHN. "Teoría de la Justicia", Trad. MARÍA DOLORES GONZÁLEZ, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997.
- ROEMER, ANDRÉS. "Introducción al Análisis Económico del Derecho". Fondo de Cultura Económica. 1.ª ed., México, 1994.
- VALENZUELA, LUIS CARLOS y ARREGOCÉS G., ALEJANDRO. "Liberales Versus Libertarios", en: *Revista de Economía Institucional*, vol 6, n.º 10, primer semestre 2004. Universidad Externado de Colombia.

Jurisprudencia

- Sentencia C-491 de 1992 M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Corte Constitucional.
- Sentencia T-579 de 1993, M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL, Corte Constitucional Colombiana.
- Sentencia C 154 de 1996, M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL, Corte Constitucional Colombiana.
- Sentencia C-697 de 2000, M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Corte Constitucional Colombiana.
- Sentencia C-100 de 2005, M.P. ALVARO TAFUR GALVIS, Corte Constitucional Colombiana.

Documentos citados en internet:

- ETXEBARRIA, GORKA. "JOHN RAWLS y la justicia social: el círculo cuadrado", en: <http://www.liberalismo.org/articulo/345/>
- MICHAEL, ADRIAN. "Un ensayo sobre la democracia", en: *estudios. filosofía-historia-letras*, Invierno 1992-1993. C, México. <http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras31/notas3/notas3.html>

* Contexto: *Revista de Derecho y Economía*, n.º 28, 2009, pp. 67 a 75.

1 Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, candidato a Máster en Derecho Económico de la facultad de derecho de la misma Universidad. Actualmente, es docente investigador del De-

- partamento de Derecho Económico de la misma Universidad.
- 2 DOUGLASS C. NORTH. "Instituciones, cambio institucional y desempeño económico", Fondo de Cultura Económica, tercera Reimpresión, 2006, p. 13.
 - 3 Las organizaciones en el sentido propuesto por DOUGLAS NORTH se entienden como aquel conjunto conformado por grupos o individuos que se identifican entorno a un objetivo u objetivos comunes, y para cuyo alcance idean mecanismos comunes de trabajo. Para mayor detalle ver: NORTH, DOUGLASS. "Desempeño Económico en el trascurso de los años". Conferencia de DOUGLASS C. NORTH en Estocolmo, Suecia, el 9 de diciembre de 1993 al recibir el Premio Nobel de Ciencias Económicas.
 - 4 Resulta interesante resaltar la inclusión de la variable dinámica dentro de los planteamientos de esta corriente de pensamiento, con lo cual se pone un punto de aparente distanciamiento con las propuestas de análisis estático del modelo neoclásico.
 - 5 Resulta necesario mencionar que los cambios en los sistemas institucionales formales resultan ser más rápidos en la medida que existe un grado de coerción que lleva a su cumplimiento por parte de los individuos o grupos a quienes les aplica, mientras que en el caso de los cambios en las instituciones informales el proceso es más lento en cuanto que debe esperarse a consolidar una autoaceptación por parte de la sociedad sin la existencia de ningún poder coercitivo.
 - 6 CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR. "Anotaciones sobre Análisis Económico del Derecho", Volumen I, Ed. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2005, p. 199.
 - 7 En la Sentencia C-154 de 1996, M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL, Corte Constitucional Colombiana, se trata de diferenciar los conceptos "igualdad" y "libertad" de la siguiente manera: "La igualdad es una relación que ocurre entre personas o entre relaciones personales. Como lo señala BOBBIO, (5) la libertad es la cualidad de un ente, y la igualdad un modo de establecer un determinado tipo de relación entre los entes de una totalidad. El juicio de igualdad, por consiguiente, se concreta en el examen de las relaciones que surgen, por aplicación de la ley, entre personas o relaciones personales".
 - 8 El equilibrio a la luz de los planteamientos de NORTH se asemeja a un equilibrio de NASH, el cual por definición es una situación en la cual todos los jugadores, individuos o grupos partes de un juego, no tienen incentivos para cambiar de jugada. No obstante dicho equilibrio no implica que todas las partes hayan logrado satisfacer sus respectivas funciones de beneficio, pero frente a la relación costo beneficio que reporta un cambio posterior en la estructura institucional, es decir, generar un nuevo arreglo, no hay incentivos para ello en cuanto que los costos de hacerlo son superior a los posibles beneficios que se obtendrían. Para más detalle ver: DOUGLASS C. NORTH. "Instituciones, cambio institucional y desempeño económico", Fondo de Cultura Económica, tercera Reimpresión, 2006, pp. 113-114.
 - 9 Los mercados imperfectos, por contraposición a los mercados perfectos e ideales se caracterizan de manera general por presentar asimetrías de información, posibilidades de abuso de posición dominante y configuración de monopolio, bienes y servicios no homogéneos, y un número finito de oferentes y demandantes que impiden que el precio se construya a través del libre juego de la oferta y la demanda.
 - 10 El principio de ahorro de RAWLS plantea que son tolerables las desigualdades siempre y cuando a través de estas se logre un mayor beneficio para los menos aventajados, en términos de sus dotaciones iniciales.
 - 11 Sentencia C-697 de 2000, M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Corte Constitucional Colombiana.
 - 12 Sentencia T-579 de 1993, M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL, Corte Constitucional Colombiana.
 - 13 Constitución Política de Colombia, 1991. Cursiva fuera de texto.
 - 14 Sentencia C-100 de 2005, M.P. ALVARO TAFUR GALVIS, Corte Constitucional Colombiana.
 - 15 Sentencia C-100 de 2005, M.P. ALVARO TAFUR GALVIS, Corte Constitucional Colombiana. Para mayor detalle respecto de las limitaciones a las que puede verse abocada la libertad de empresa ver: Sentencia C-491/02 M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Corte Constitucional.
 - 16 Lo anterior en términos de RAWLS podría analizarse en la situación en donde los agentes una vez han logrado sus acuerdos y deciden cruzar el velo de la ignorancia que les impedía sacar partido de los arreglos institucionales, están en una situación inicial en la cual todos, independientemente de las dotaciones con las que cuentan pueden iniciar un proceso de competencia en igualdad de condiciones.

- 17 Sentencia C-100 de 2005, M.P. ALVARO TAFUR GALVIS, Corte Constitucional Colombiana.
- 18 Al respecto la Sentencia C-154 de 1996, M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL, Corte Constitucional Colombiana, explica la forma en la cual el tribunal Alemán afrontó el principio de la igualdad y su tratamiento ante la necesidad de generar tratos diferenciados que no lo contravinieran: "El Tribunal Constitucional de Alemania logró resolver con apoyo en el concepto de "arbitrariedad", el problema de valoración relacionado con la máxima general de igualdad. Agregó, además, el concepto "esencial", y con todo ello construyó la fórmula: "Al legislador le está prohibido tratar lo esencialmente igual, arbitrariamente desigual". En estas condiciones se tiene que la máxima de igualdad es quebrantada cuando el tratamiento desigual es arbitrario. Pero del mismo modo, no incurriría el legislador en desconocimiento del principio de igualdad si media una razón suficiente para dar un tratamiento desigual a situaciones esencialmente iguales. (...)
- "Si no hay ninguna razón suficiente que justifique un tratamiento desigual, entonces debe disponerse un tratamiento igual".
- Una razón es suficiente para la permisión de un tratamiento desigual –dice ALEXY– si, en virtud de esa razón, el tratamiento desigual no es arbitrario"¹⁹.
- 19 Constitución Política de Colombia, 1991. Cursiva fuera de texto.
- 20 Comparativamente con los demás agentes del mercado que se ubican en el segmento productivo de éste, las PYMES se encuentran en una situación desventajosa respecto de las grandes empresas, en términos de su músculo financiero, de las limitaciones de acceso a líneas de crédito del sector bancarizado, así como en términos de sus procesos productivos y administrativos, razón por la cual el Estado busca fomentar su desarrollo a través de programas de capacitación impartidos, por ejemplo por el SENA, a través de la creación de líneas de crédito especiales para estos segmentos productivos.
- 21 FRIEDRICH A. HAYEK. "Libertad económica y gobierno representativo", p. 4.